



Resolución Gerencial General Regional N° 853-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

22 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA**, contra la Resolución Ficta por tática denegatoria del pago de reintegro de la asignación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales; y el Informe Legal No.1282-2012-GRC/GAJ, de fecha 05 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 005204, de fecha 30 de diciembre de 2005, se resuelve felicitar a doña **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA**, Docente Coordinadora de Pronoei de la DREC, Callao, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales; otorgarle bonificación del 40% de su haber básico; y por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, por un monto de S/.136.22 Nuevos Soles;

Que, mediante Expediente No. 005690, de fecha 01 de febrero de 2012, **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA** solicita se cumpla con reintegrarle la asignación por 20 años de servicios sobre la base de dos remuneraciones integras o totales;

Que, mediante Expediente No. 017734, de fecha 18 de abril de 2012, la recurrente interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución ficta por tática denegatoria del pago de reintegro de la asignación por haber cumplido 20 años de servicios al Estado, al no haberse resuelto su pedido dentro del plazo de ley;

Que, mediante hoja de ruta No. 013133 que contiene el Oficio N° 2436-2012-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva a esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la citada resolución ficta, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, conforme al artículo 27 numeral 27.2 de la Ley 27444, la administrada al haber solicitado el reintegro de la asignación por los 20 años de servicios, permite a la administración suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido de la Resolución Directoral No. 005204-2005, y no se hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, habiendo en consecuencia consentido lo resuelto en la referida resolución, y por



tanto quedó firme la misma de acuerdo al artículo 212 de la ley 27444, al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


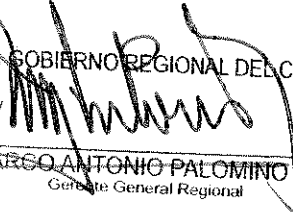
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA**, contra la resolución ficta por tácita denegatoria del pago de reintegro de la asignación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

